

381R0031

N° L 2/26

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 1. 81

REGLAMENTO (CEE) N° 31/81 DE LA COMISIÓN

de 1 de enero de 1981

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2682/77 relativo a la comprobación de las cotizaciones y el establecimiento de precios medios y precios representativos para los vinos de mesa, como consecuencia de la adhesión de Grecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 1 de su artículo 73,

Visto el Reglamento (CEE) n° 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece una organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2682/77 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1977 ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión, establece los mercados representativos y el volumen de transacciones que deben tomarse en consideración;

Considerando que, en lo que se refiere a Grecia, el número de plazas de cotización previstas por dicho Reglamento está desproporcionado en relación con el volumen de vino comercializado en dicho país; que, además, los volúmenes para el que se comprueban normalmente las cotizaciones en los de los mercados representativos de los demás Estados miembros; que, con objeto de poder apreciar correctamente los precios practicados en el mercado del vino en Grecia, resulta necesario modificar el Reglamento (CEE) n° 2682/77 en lo que se refiere al número de mercados representativos griegos y, durante un período transitorio, los volúmenes que deben tomarse en consideración;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2682/77 como sigue.

1. Se sustituye el artículo 2 *bis* por el texto siguiente:

«*Artículo 2 bis*

Los mercados representativos para la República Helénica son:

a) para los vinos de mesa del tipo R I:

Ἡράκλειο, Πάτρα

b) para los vinos de mesa del tipo R II:

Ἡράκλειο, Πάτρα

c) para los vinos de mesa del tipo A I:

Ἀθήνα, Ἡράκλειο, Πάτρα.»

2. Se modifica el artículo 7 como sigue.

Se añade en el apartado 1, el párrafo siguiente:

«No obstante, para Grecia y para un período que va hasta el 31 de diciembre de 1982, dichas informaciones se referirán a:

— 100 hectólitos por lo menos, para los vinos de mesa de los tipos R I y A I,

— 50 hectólitos por lo menos, para los vinos de mesa del tipo R II.»

3. Al artículo 10 se le añadirá el siguiente apartado:

«A pesar de todo, para Grecia, hasta el 31 de diciembre de 1982, no se tomarán en consideración las cantidades inferiores a:

— 1 000 hectolitros para los vinos de mesa de los tipos R I y A I,

— 500 hectolitros para los vinos de mesa del tipo R II.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

⁽¹⁾ DO n° L 54 de 5. 3. 1979, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17.

⁽³⁾ DO n° L 312 de 6. 12. 1977, p. 8.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de enero de 1981.

Por la Comisión

El Presidente

Roy JENKINS
